



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – 2021-00184-00**  
**DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA**

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL** en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **MUNICIPIO DE COTA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.406.561,00, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a en pensión obligatoria contenida en el título ejecutivo de conformidad con el art. 24 de la Ley 100 de 1993.
2. Por los intereses de mora respecto de cada una de las cotizaciones adeudadas señaladas en el título ejecutivo desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga el pago total según el art. 23 de la ley 100 de 1993.
3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo previsto en el art. 612 del C.G.P. Por secretaria notifíquese a la mencionada entidad en la forma prevista en la mencionada disposición normativa.
5. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.
6. Reconózcase y téngase al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

7. Deniéguese el embargo de los bienes muebles y enseres de la demandada comoquiera que estos son inembargables conforme lo señala de forma expresa el núm. 1 del art. 594 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR